

# Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0110-R

Guayaquil, 30 de junio de 2023

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

### SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL

### **CONSIDERANDO:**

**QUE,** con Oficio de referencia oficio Nro. ECH-091-039-2023-003 de 13 de abril de 2023, ingresado a la Subdirección Zonal del Litoral con documento Nro. DGAC-ZGSZ-2023-0945-E, de 13 de abril de 2023, a través del cual la HELICOPTEROS Y TECNOLOGÍAS DEL ECUADOR ECUAHELICOPTERS S.A., solicita la renovación de un permiso de operación, para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Prospección Pesquera, en los términos contenidos en la respectiva solicitud;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-1021-M de 18 de abril de 2023, el Subdirector Zonal del Litoral solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes sobre la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía HELICOPTEROS Y TECNOLOGÍAS DEL ECUADOR ECUAHELICOPTERS S.A.;

**QUE,** la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de la Gestión Interna Zonal de Transporte Aéreo y Regulaciones, con Memorando Nro. DGAC-ZART-2023-0072-M, del 30 de junio de 2023;

**QUE**, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

**QUE,** en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, en la que el Director Regional II, actualmente Subdirector Zonal del Litoral, está facultado para conceder, **renovar**, modificar, revocar, cancelar o suspender Permisos de Operación;

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-Renovar** a la Compañía HELICOPTEROS Y TECNOLOGÍAS DEL ECUADOR ECUAHELICOPTERS S.A., (en adelante, la "Permisionaria") el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad para realizar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de prospección pesquera en el Litoral ecuatoriano, el mar territorial ecuatoriano y aguas internacionales.

**Artículo Segundo.-** La "Permisionaria" utilizará en sus actividades equipo de vuelo consistente en helicópteros marca Robinson modelo R-44, que operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**Artículo Tercero.-** El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del 03 de julio de 2023, plazo que entrará en vigencia inmediatamente después de fenecido el plazo que se encuentra estipulado en la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0082-R, de 15 de julio de 2021,





# Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0110-R

### Guayaquil, 30 de junio de 2023

toda vez que esta Resolución de renovación rige para el futuro, esto es, a partir del 03 de julio de 2023; y de suceder que antes de la expiración del plazo determinado en la Resolución antes mencionada, los requisitos que justificaron su otorgamiento hayan variado, la máxima Autoridad de la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil, en estricta observancia del debido proceso, no podrá mantener ésta renovación y podrá poner término anticipado a ella.

Artículo Cuarto.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentarla con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

**Artículo Quinto.-** La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y mantenimiento en el Km 17½ de la vía Durán – Yaguachi recinto Finalín-Cascol, provincia del Guayas.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y Autorización de la misma.

**Artículo Sexto.-** La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**Artículo Séptimo.-** La "Permisionaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es **máximo hasta el 30 de abril de cada año**.

**Artículo Octavo.**- La "Permisionaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la Gestión de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora u otro similar.

**Artículo Noveno.**- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

- 1. Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
- 2. Contratos de Seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la aeronave y tripulación, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
- 3. Certificado de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del avión.
- 4. Licencias y Certificados Médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Décimo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la





# Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0110-R

### Guayaquil, 30 de junio de 2023

legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

**Artículo Décimo Primero.-** La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

**Artículo Décimo Segundo.-** El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0082-R, de 15 de julio de 2021, emitidas por el Director Zonal de esa época.

**Artículo Décimo Tercero.**- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

### Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL

#### Referencias:

- DGAC-ZGSZ-2023-0945-E

#### Copia:

Señorita Magíster Angela Mariana Salvatierra Perez **Abogada 2** 

Señora Abogada Arianna Maribel Garcia Madrid **Analista de Infracciones Aeronáuticas** 

Señor Piloto Carlos Patricio Puga Benalcazar Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Ingeniero Cristian Mauricio Caicedo Jiménez Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Abogado Geovanny Humberto Carrera Molina **Asistente de Transporte Aereo** 

Señor Piloto Manuel Eduardo Zuñiga Rosas Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Señor Marcos Vinicio Morocho Tinoco **Inspector Despachador de Vuelo 2** 

Señora Licenciada





# $Resolución\ Nro.\ DGAC\text{-}SZOL\text{-}2023\text{-}0110\text{-}R$

Guayaquil, 30 de junio de 2023

Maria Paulina Gonzalez Salcedo Directora de Comunicación Social

Señor Abogado Marlon Roberto Vinueza Armijos **Director de Transporte Aéreo y Regulaciones** 

Señorita Paulina Andrea Iturralde García **Inspector de Aeródromo** 

Señor Raúl Alfredo Costales Vásquez Inspector Principal de Mantenimiento

Señora Licenciada Silvana Eunice Maquilon Gómez **Secretaria** 

Señora Solange Catherine Murrieta Oquendo **Inspector Despachador de Vuelo 2** 

ag

